

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Junio 1927.)

Delegación de Hacienda

DE LA
provincia de Córdoba

Núm. 2.042

SECCION DE PRESUPUESTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas con fecha 9 del anterior me dice lo siguiente:

«En vista de lo interesado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria al de la Gobernación, y que este ha trasladado al Excmo Sr. Ministro de Hacienda, llamo su atención sobre la necesidad de que por los Ayuntamientos de esa provincia se cumplan las disposiciones de los artículos 17 y 18 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, consignando al efecto en sus

presupuestos de gastos las cantidades que procedan para tal objeto».

Espero, pues, que los señores Alcaldes no omitirán el cumplimiento de este precepto al formularse su respectivos presupuestos para evitarme la devolución de los mismos con objeto de que se haga la subsanación o modificación pertinente, a que hace referencia el artículo 302 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 2 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.000

El señor Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes de este término por el Repartimiento sobre carruajes de lujo al Segundo trimestre de 1927 expresada en la precedente relación que se instruyó por el Recaudador Municipal don Francisco Santano o Padillo, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los Edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad con la debi-

da anticipación antes de abrirse el plazo de dicho impuesto quedan incursos en el primer grado de apremio con la imposición del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles en que aparezca en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio entréguese este expediente al Agente Ejecutivo para cumplimentar lo ordenado. Así lo manda y firma en Baena a uno de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 2.001

El señor Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho los contribuyentes de este término por repartimiento sobre Guardería Rural, respectivo al primero y segundo trimestre del ejercicio del año actual de 1927 expresados en la precedente relación que se instruyó por el Recaudador Municipal don Francisco Santano Padillo, dentro de los plazos hábiles que se les señala-

ron en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el plazo de dicho impuesto: quedan incursos en el primer grado de apremio con la imposición del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles en que aparezcan en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio entréguese este expediente al Agente ejecutivo para cumplimentar lo ordenado.—Así lo manda y firma en Baena a primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MONTORO

Núm. 1.999

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del veinte y tres del mes pasado, contratar en pública subasta las Obras de ampliación del Cementerio público de la Aldea de Azuel, de

este término, se hace público el acuerdo según dispone el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de los Obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real orden de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aducirse contra aquella resolución las reclamaciones que estinen oportunas.

Montoro 8 de Junio de 1927.—R. Garijo.

HIÑOJOSA DEL DUQUE

Repartimiento general

Comisión de evaluación.—Parte personal

—:—
Núm. 1.975

Resultado de la Votación

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Andrés Peña Moreno tres votos.

Don José Nieto Montesinos tres votos.

Don Santiago Rubio Fernández tres votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Andrés Peña Moreno.

Don José Nieto Montesinos.

Don Santiago Rubio Fernández.

Hinojosa del Duque a 22 de Mayo de 1927.—Pelagio Gil.

HORNACHUELOS

Núm. 1.964

Edicto

—:—

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 6 de Junio de 1927.—José Herrera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.948

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 31 de Mayo fué sustraída a don José Casado López, vecino de Córdoba, de la finca Cortijo Nuevo de la Sileras, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, que se cree es un individuo de unos 26 años, sin que hasta hoy consten más señas que iba por la carretera de Montilla.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

—:—

Mulo de cinco años, capón, negro, menos de marca, con una costilla del lado derecho descabezada, asegurada en el Fénix Agrícola.

MONTORO

Núm. 2.004

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día cuatro al cinco de los corrientes, de la finca La Benabla, de este término, al vecino de esta ciudad Francisco Camino Cañas, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 90 del 1927.

Dado en Montoro a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

—:—

Un mulo capón de 19 años, de 1'44 centímetros de alzada, capa castaña, muy oscuro, raza española, señas particulares bocilavado y lunares blancos en costillares con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 10 en el muslo izquierdo.

AGUILAR

Núm. 1.989

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 73 del corriente año.

Dado en Aguilar a siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

—:—

Burra rucia clara, de siete años, con escarza en la pata derecha.

Otra burra parda, de ocho años, con una sogá y una cabezada.

Propias de José Cejas Gutiérrez y hurtadas la madrugada del 31 de Mayo al 1.º del actual, de terrenos de la Ribera, de San Juan, término de Puente Genil.

POSADAS

Núm. 1.957

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Joaquín Sánchez Padro, la noche del 29 al 30 de Mayo último, de la finca La Zorrera, término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 86 de 1927.

Dado en Posadas a 3 de Junio de 1927.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una yegua de nueve años de edad, 1'54 metros de alzada, negra, herrada en la nalga izquierda con un hierro y en la nalga derecha con el del Fénix Agrícola V-4.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.978

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 24 de 1927, sobre desaparición de caballerías ocurridas sobre la veinte y cuatro horas del día tres de los corrientes, en el terreno del Cortijo de Gutilla, de este término, propiedad de doña

Mariana Luque Criado, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado así como al autor o autores del hecho.

Reseña de lo sustraído

—:—

Una mula de seis años, con 1'43 de alzada, capa alazana, entrelada, raza española con la cara más clara atiende por Imperiala.

Una yegua de nueve años, con 1'57 de alzada, castaña, raza española, entrelada, atiende por Voluntaria.

Un rucho de tres años de 1'24 de alzada, rucio canelo, raza española la cara más clara, bragado; las presadas caballerías llevan el him Fénix V. número 15 en el anca izquierda.

Dado en Castro del Río a siete Junio de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario Vicente Nuflo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num. 1.954

GARCIA GUERRERO, Ramón comparecerá dentro del término de diez días a contar de la inserción de la presente ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, sito calle Penúelas, número diez y ocho, con el fin de notificarle la sentencia dictada contra el mismo por la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba en la causa que se siguió bajo el número veinte y uno del año mil novecientos veinte y dos por hurto contra el mismo y otros.

Montoro 31 de Mayo de 1927.—El Secretario, Mariano López.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

(Continuación)

Modelo número 4

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por contribución Territorial, a saber: Por cupos del Tesoro, por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, por recargo adicional de 7,50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION	Vecinos — PESETAS	Hacendados forasteros — PESETAS	Suma — PESETAS
Riqueza base.....			
Recargo del..... por 100.....			
Ley de 29 de Abril de 1920 o R. O. de 26 de Marzo de 1927.....			
Riqueza imponible.....			
TOTAL.....			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO	Cantidad repartida — PESETAS
Cuota o cupo para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....	
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza.....	
Recargo adicional del 7'50 por 100.....	
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:	
Por la cuota para el Tesoro..... por 100	
Por el recargo del 16 por 100..... por 100	
Por el recargo adicional del 7,50 por 100..... por 100	
TOTAL COEFICIENTE..... por 100	
AUMENTOS..... { Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieran de menos en años anteriores.	
Suma.....	
BAJAS..... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en esta localidad en años anteriores.....	
Importan las cantidades repartidas.....	

<i>Total contribución.....</i>	<i>pesetas.</i>	<i>Aumentos.....</i>	<i>pesetas.</i>	<i>Bajas.....</i>	<i>pesetas.</i>	<i>Cantidad repartida.....</i>	<i>pesetas</i>
--------------------------------	-----------------	----------------------	-----------------	-------------------	-----------------	--------------------------------	----------------

(Continuata)